



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 97/96

FUNDAMENTOS

La relación armónica entre los distintos poderes, así como en los restantes niveles institucionales del Estado, configura el reaseguro de permanencia del sistema democrático de gobierno.

En tal sentido, las leyes dictadas por los representantes del pueblo encuadran tales relaciones fijando las fronteras en las que se desenvuelve cada uno de ellos, otorgándoles también, los instrumentos para cumplir fielmente con sus respectivos mandatos.

La independencia económica es quizá el más fuerte de estos elementos y es la legislación la que brinda el marco que asegura su obtención, tal lo prescribe sabiamente nuestra Constitución provincial, en su artículo 231.

Dicho artículo prevé la facultad para celebrar convenios entre la provincia y los municipios, con el fin de establecer los tributos concurrentes; la forma, proporción y redistribución de los impuestos recaudados por los municipios y la forma y proporción de la coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales e ingresos por regalía que perciba la provincia.

Es por esto que en muchas oportunidades resulte conveniente que la distribución de los ingresos, cuando la ley los atribuya a distintas jurisdicciones del Estado, sea supervisada en conjunto por quienes en definitiva son sus destinatarios.

Esta práctica garantiza la transparencia de las acciones, evita las susceptibilidades entre las partes, y generalmente viabiliza ágilmente el cumplimiento del espíritu de las leyes.

Este acierto es hoy, a la luz de las críticas situaciones que atraviesa la sociedad en su conjunto y el Estado en particular, más aplicable que nunca.

Dentro de nuestra provincia la distribución de los ingresos por coparticipación de impuestos provinciales, nacionales y regalías son en la actualidad resorte exclusivo del Poder Ejecutivo, quedando los municipios, importantes socios en la percepción de dichos recursos, al margen del proceso operativo.

Tal situación ha provocado dilaciones en las transferencias, retardos en la determinación de los índices de acuerdo a la ley, errores en las liquidaciones, discrecionalidad en la asignación de préstamos, etcétera. Esto se hizo más notorio aún, desde el dictado de la ley 2475.

Lo antedicho, da sobrados antecedentes para proponer la creación de un CONSEJO DE COPARTICIPACION PROVINCIAL, con participación de todos los sectores involucrados. Esto es Poder Ejecutivo, Legislatura y municipios, como instrumento para reglamentar el artículo 231, inciso 3) de la Constitución provincial.

Dicho CONSEJO tendrá como objetivo la elaboración de un proyecto de ley de coparticipación de impuestos nacionales



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y provinciales e ingresos por regalías. Además analizará y evaluará periódicamente los resultados de la aplicación de la futura ley de coparticipación, tanto a nivel municipal como provincial y revisará las normas impositivas a fin de evaluar su actualización si así fuera necesario. Propenderá fundamentalmente a lograr una distribución equitativa, solidaria, ecuaníme y automática de los fondos coparticipables.

Su conformación debe asegurar la agilidad de funcionamiento, por lo cual se propone un representante municipal para cada zona coincidentemente con los circuitos electorales, pudiendo cada circuito elegir, reemplazar o reelegir su representante; asimismo estarán representado el Poder Ejecutivo y la Legislatura provincial, garantizándose la participación de las minorías.

Creemos firmemente estar proponiendo un instrumento imprescindible para asegurar el equilibrio en la aplicación y distribución de los recursos coparticipables, dotándolo de la transparencia y ecuanimidad necesarias para garantizar la correcta utilización de los mismos.

Por ello:

Grosvald, Mon, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La presente ley tiene por finalidad reglamentar las prescripciones del artículo 231 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Artículo 2°.- A los efectos citados en el artículo anterior, créase el Consejo de Coparticipación Provincial, el que estará conformado por: tres (3) representantes del Poder Ejecutivo; cuatro (4) legisladores provinciales, debiendo garantizarse la representación de las minorías; un (1) Intendente Municipal en representación de cada uno de los Circuitos Electorales en que se divide la provincia.

Artículo 3°.- Serán funciones del Consejo de Coparticipación Provincial:

- 1- Elaborar un proyecto de ley que determine la forma y proporción de coparticipación de los impuestos nacionales y provinciales e ingresos por regalías que perciba la provincia, teniendo en cuenta los intereses de todos los actores intervinientes, el cual será elevado a la Legislatura para su tratamiento.
- 2- Analizar y evaluar periódicamente la incidencia de la futura ley de Coparticipación Provincial, tanto en los municipios como a nivel del Estado Provincial, como así también las leyes de carácter impositivo.
- 3- En virtud de lo establecido en el inciso anterior, proponer a la Legislatura Provincial modificaciones a la legislación vigente en materia de coparticipación y/o impositiva.

Artículo 4°.- Para la elaboración del proyecto enumerado en el inciso 1) del artículo anterior se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se deberá respetar la proporcionalidad y la autonomía fiscal de los gobiernos locales.
- b) Se proveerá que se garantice la cobertura financiera que asegure el funcionamiento mínimo de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

municipios.

- c) Se promocionará a las localidades que posean un menor grado de desarrollo económico y social.
- d) Se proveerá la instrumentación de mecanismos de incentivo para aquellos municipios que logren una mayor eficiencia en la recaudación de sus recursos y en la asignación del gasto.

Artículo 5°.- El Consejo de Coparticipación Provincial, a los fines de llevar adelante su cometido, tendrá las siguientes facultades:

- 1- Elaborar su presupuesto de recursos y erogaciones.
- 2- Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- 3- Solicitar informes a distintos organismos del Estado provincial, sobre materias de su incumbencias.
- 4- Contratar el personal técnico que estime necesario.
- 5- Solicitar el asesoramiento de profesionales y/o agentes técnicos del Estado provincial.
- 6- Organizar y promover encuentros o congresos provinciales, en materia propia de su competencia, en la que participen los Intendentes Municipales, representantes del Poder Ejecutivo, miembros de la Legislatura provincial y especialistas en la materia.
- 7) Emitir dictámenes técnicos, cuando así se lo requieran.

Artículo 6°.- Los integrantes del Consejo de Coparticipación Provincial ejercerán sus funciones ad-honoren, durando en sus cargos un (1) año, pudiendo ser renovados indefinidamente.

Artículo 7°.- Las decisiones del Consejo de Coparticipación Provincial se tomarán por la mayoría simple de sus miembros, siendo suficiente para funcionar la presencia de los 2/3 de sus miembros.

Artículo 8°.- De su seno se elegirán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente. El Presidente tendrá a su cargo la preparación de las reuniones, la suscripción de los pedidos de informes y todas aquellas facultades explicitadas en el artículo 5°.

Artículo 9°.- El Consejo de Coparticipación Provincial no tendrá sede fija, pudiendo reunirse en cualquier localidad de la Provincia, siempre que así lo disponga la mayoría simple de sus miembros.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- El Consejo de Coparticipación Provincial se reunirá trimestralmente, en sesiones ordinarias, pudiendo ser convocada en forma extraordinaria a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11.- De forma.